



PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN DE LA DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA EN EL EXPEDIENTE 159/HTSJE-05/2019

Resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondiente al punto TERCERO del Orden del Día de la Quinta Sesión Extraordinaria, celebrada el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno. -----

-----ANTECEDENTES-----

1.- Con fecha veintiocho de enero de dos mil diecinueve, se recibió vía Sistema INFOMEX, la solicitud con número de folio 00092319 del C. EFRAÍN NÚÑEZ CALDERÓN, misma que a la letra dice: -----

"Solicito copia certificada del título como abogado del C. de lo penal en Cholula, José Refugio Alejandro León Flores. Solicito que en copia simple el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura de estado aclaren si el C. ejerce sin contar con un título profesional. Solicito que en copia simple se especifique cuántos años tiene el C. impartiendo justicia en Puebla y en cuantos juzgados ha estado, así como los periodos en los que estuvo en cada uno. Solicito en copia simple se especifique si existe un proceso de investigación o sanción abierto en contra del C. Refugio Alejandro León Flores y cuál ha sido el resultado del mismo. Solicito que en copia simple se aclare si el C. José Refugio Alejandro León Flores fue cambiado de adscripción, es decir si dejó de desempeñarse como C. penal de Cholula" (sic). -----

2.- Con fecha cinco de febrero de dos mil diecinueve, se hizo de conocimiento del Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y Secretario Ejecutivo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como del Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría y del Presidente de la Comisión de Disciplina, ambos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado; la solicitud de información con número de folio 00092319, solicitándoles que proporcionaran la información requerida. -----

3.- Con fecha doce de febrero de dos mil diecinueve, mediante Oficio número CVV81/2019, el Magistrado Consejero de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado informa sobre las quejas y denuncias que se han admitido a investigación. -----

4.- Con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante Oficio número CD-33/2019, el Magistrado Presidente de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, informa sobre los procesos de investigación y sanciones en contra del servidor público de referencia; asimismo, respecto a las dos primeras preguntas advierte que es la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Estado de Puebla quien deberá atender dicha petición, señalando que el procedimiento administrativo de responsabilidad sigue en trámite. -----



PODER JUDICIAL

5.- Con fecha trece de febrero de dos mil diecinueve, mediante Oficio número CD-34/2019, el Magistrado Presidente de la Comisión de Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, remite a la Dirección de Recursos Humanos el expediente personal del servidor público José Refugio, mismo que estaba en resguardo de esa Comisión como parte de un procedimiento de responsabilidad administrativa que se encuentra en trámite, para los efectos conducentes. -----

6.- Con fecha veintidós de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio número 227, el Secretario de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, remite información respecto a los años que tiene el servidor público de referencia impartiendo justicia, en cuántos juzgados ha estado y los periodos, así como sus cambios de adscripción. -----

7.- Con fecha veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio número DRH/109/19, la Directora de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, solicita que sesione el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado para confirmar la clasificación como reservada de la información relativa a los dos primeros puntos de la pregunta planteada por el solicitante, remitiendo la Prueba de Daño respectiva. -----

8.- Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, mediante resolución del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla, correspondiente a la Cuarta Sesión Ordinaria de 2019, se resolvió confirmar la clasificación de reserva de lo contenido en el expediente de personal del C. José Refugio Alejandro León Flores, decretada por la Dirección de Recursos Humanos, por un periodo de 5 años y por lo tanto negar la información solicitada. -----

9.- Con fecha veintisiete de febrero de dos mil diecinueve, se dio contestación a la solicitud de información mediante Oficio UTPJ/218/2019, a través del Sistema de Acceso a la Información Pública INFOMEX. -----

10.- Con fecha veintiocho de febrero de dos mil diecinueve, mediante correo electrónico y en alcance al oficio mencionado en el punto anterior, se le remitió al solicitante el Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Puebla celebrada el 27 de febrero de dos mil diecinueve, así como la Resolución de clasificación Parcial de Información como Reservada correspondiente al punto cuatro del Orden del día del acta en mención. -----

11.- El siete de marzo de dos mil diecinueve, el solicitante interpuso Recurso de Revisión a través de correo electrónico, manifestando como acto reclamado la reserva de la información, señalando los siguientes motivos de inconformidad: -----

"La unidad de Transparencia del poder Judicial del Estado clasificó como reservada la copia certificada del título profesional del C. penal de Cholula, José Refugio Alejandro León Flores.

Lo anterior a pesar de que el pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del estado de Puebla (Itaip), ordenó el pasado 28 de



PODER JUDICIAL

enero en el recurso de revisión 159/HTSJE-05/2019 al Tribunal Superior de Justicia desclasificar la información respecto al título profesional del C. en cuestión.

Atenta contra mi derecho de acceso a la información que la Unidad de Transparencia del Poder Judicial en el estado haya clasificado de nueva cuenta una información que el Itaip ordenó que no tuviera esa reserva.

No omito señalar que es de interés general saber si los jueces que imparten justicia en el estado cuentan con la preparación exigida por la legislación, independientemente de si las denuncias presentadas en su contra aún no se han resuelto."(sic) -----

12.- En virtud de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 175 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación a los efectos del Amparo Indirecto 1024/2019 dictado por el C. Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, que a la letra señala:

"Con fundamento en el con el artículo 77, fracción I, de la Ley de Amparo, el amparo se concede para el efecto de que, una vez que cause ejecutoria la presente sentencia, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, deje insubsistente todo lo actuado en el recurso de revisión, resolución de once de junio de dos mil diecinueve; y, ordene reponer el procedimiento a partir del proveído de doce de marzo de dos mil diecinueve, que fue cuando se admitió el citado medio de impugnación y se dio vista a las partes.

Concesión de amparo que se hace extensiva al acto de ejecución reclamado al Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Puebla, pues al resultar ilegal la actuación de las autoridades ordenadoras de no haber llamado al quejoso al recurso indicado en el párrafo que antecede, también lo es lo que se emitió con posterioridad." -----

13.- Con fecha nueve de septiembre de dos mil veinte, el Juzgado Quinto de Distrito en Materia de Amparo Civil, administrativa y de Trabajo de Juicios Federales en el Estado de Puebla, ordenó al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, reponer el procedimiento a partir del proveído de fecha doce de marzo de dos mil diecinueve. -----

14.- Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, en sesión ordinaria del Pleno del Órgano Garante se resolvió el expediente en cita, conforme a lo siguiente: -----

"Primero.- se REVOCA el acto reclamado, consistente en la clasificación que se realizó sobre la información solicitada respecto del Título profesional del C. José Refugio Alejandro León Flores, a efecto de que el sujeto obligado en cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Garante, por medio de su Comité de Transparencia desclasifique la información de referencia y proporcione ésta a la recurrente (Título Profesional), en la modalidad y forma en que la solicitó"



PODER JUDICIAL

Por lo anterior, los miembros del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado se encuentran reunidos a efecto de resolver sobre la determinación de desclasificación de información derivada de la resolución dictada en el expediente 159/HTSJE-05/2019, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.-----

De conformidad con lo señalado en los artículos 131 fracción III y numerales Décimo Quinto fracción III y Décimo Sexto fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, respectivamente; que indican que la información que fue clasificada como reservada, será pública cuando exista una resolución de autoridad competente donde advierta que existe una causal de interés público que prevalece sobre la reserva de información, y podrá llevar a cabo esta desclasificación de información por el Comité de Transparencia; en este sentido se remiten las constancias al Comité de Transparencia para dictar la resolución correspondiente: -----

-----CONSIDERANDO-----

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, es competente para conocer y resolver sobre la desclasificación de información respecto del Título profesional del C. José Refugio Alejandro León Flores, derivado de la resolución dictada en el expediente 159/HTSJE-05/2019, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; de conformidad con los artículos 20, 21, 22 fracción X y 131 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numerales Décimo Quinto fracción III y Décimo Sexto fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión pública. -----

SEGUNDO. Desclasificación de información. La presente resolución versará sobre la **DESCLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN** respecto del Título profesional del C. José Refugio Alejandro León Flores, derivado de la resolución dictada en el expediente 159/HTSJE-05/2019, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla; lo anterior, de conformidad con lo señalado en los artículos 131 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numerales Décimo Quinto fracción III y Décimo Sexto fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión pública: ---

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla:

ARTÍCULO 131 Los documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

(...)

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información (...)



PODER JUDICIAL

Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como la elaboración de Versión pública:

Décimo quinto. Los documentos y expedientes clasificados como reservados serán públicos cuando:

(...)

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información, (...)

Décimo sexto. La desclasificación puede llevarse a cabo por:

(...)

II. El Comité de Transparencia, cuando determine que no se actualizan las causales de reserva o confidencialidad invocadas por el área competente; (...)

En este tenor, se precisa que de la resolución dictada en el expediente 159/HTSJE-05/2019, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, se instruye la desclasificación por parte de este Comité respecto del Título profesional del C. José Refugio Alejandro León Flores. -----

Por lo anterior, de las constancias que se tienen a la vista de la resolución del expediente 159/HTSJE-05/2019, se debe manifestar que **el Poder Judicial del Estado de Puebla, a través de las Unidad Administrativa poseedora de la información, así como este Comité de Transparencia, NO reservó el Título profesional del C. José Refugio Alejandro León Flores, si no que se Confirmó la reserva de información de lo contenido en el expediente de personal del C. José Refugio Alejandro León Flores, decretada por la Dirección de Recursos Humanos, toda vez que se encontraba en un procedimiento administrativo en trámite; es decir, que este Comité de Transparencia atendió las circunstancias de hecho y de derecho para poder determinar una resolución acorde a lo señalado en la normatividad vigente aplicable de la materia.** -----

Por lo antes expuesto y fundado, se -----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO. Se **CONFIRMA** y **ORDENA** la desclasificación de información correspondiente al Título profesional del C. José Refugio Alejandro León Flores, lo anterior de conformidad con los artículos 20, 21, 22 fracción X y 131 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numerales Décimo Quinto fracción III y Décimo Sexto fracción II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versión pública.-----

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución la Unidad Administrativa generadora de la información, por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado; para que la información sea entregada al solicitante; en su oportunidad, archívese



PODER JUDICIAL

como asunto concluido. -----

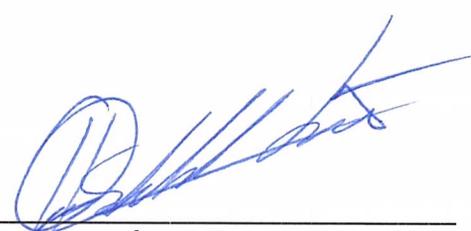
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado. -----



LIC. RAFAEL PÉREZ XILOTL
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA



LIC. YESSI SÁNCHEZ HUERTA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA



LIC. HUGO LÓPEZ SILVA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE PUEBLA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.